

hacedo tan cumplidos, Poder y facultades como vele
quiere; Comprehensiones que por lo que toca a los Regi
mientos de Milicia, que se han formado, ó for
maren segun la ordenanza de treinta y uno
de Enero de mil setecientos y treinta y
quattro, de vera estar a lo que en ella, y en la
adición de veinte y ocho de Febrero de mil sette
cientos y treinta y seis se manda, sin interome
terse a la Jurisdicción que tenen concedida a los
Coronels, ó Comandantes de los referidos cuerpos
de Milicia; Y porque ha de estar a la orden
del Capitan General, Comandante General,
Intendente de la Provincia, en cuya Juris
dición se comprehende la expresada Ciudad
y su Partido, se gobernara en las ocasiones
que ocurrieren, dandoles cuenta de lo que se
ofrecerá y guardando las ordenes que les diere
en: Y asi mismo Mando a los Conzjos, Jus
ticia, y Reximiento y a los Capitanes
y otras oficiales de la gente de guerra
de la mencionada Ciudad y su Jurisdicción
que haian y tengan por su Capitan a Que
rra, obedezcan, cumplan, y ejecuten
las ordenes que les diere por escrito y de
Palabra, tocantes a la Guerra, a baxo de
las Penas que con esta parte les imponere

